

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

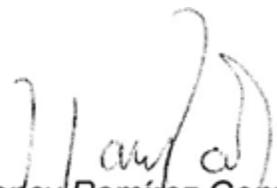
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190097700

Se aclara a la apoderada de la parte demandante que no hubo audiencia programada para el presente proceso el día 28 de agosto de los corrientes, por otro lado, si lo que pretendía radicar era la prórroga de la suspensión decretada, se informa que la petición no cumple la exigencia del numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

Fenecido el término de suspensión, decretado en audiencia del 24 de mayo de los cursantes, con base en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

- 1.- Decretar la reanudación del proceso.
2. Requerir al personal del Juzgado a fin de que dé cumplimiento al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) diligenciando el índice del presente proceso.

Notifíquese, (2)


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 171 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>07 - octubre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
